

## DOCUMENTO ANEXO

### RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LAS INVITACIONES A PRECALIFICAR VJ-VE-IP008 y VJ-VE-IP009 CONTRA LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PRESENTADA POR GRAÑA Y MONTERO S.A.A.

Una vez recibidas y analizadas las observaciones presentadas por los diferentes manifestantes de interés en contra de la manifestación presentada por GRAÑA Y MONTERO S.A.A. para las invitaciones a precalificar VJ-VE-IP008 y VJ-VE-IP009, se encuentra que los asuntos observados son recurrentes y en consecuencia la **Agencia Nacional de Infraestructura** ha estimado conveniente consolidar todas las respuestas en el presente Anexo.

Realizada la revisión de la información contenida en la manifestación de interés y en la réplica presentada por GRAÑA Y MONTERO S.A.A., se encuentra que:

#### 1. Sobre el contrato de orden 1 presentado en el Anexo 5:

En las definiciones contenidas en el numeral 1.2 de la Invitación a Precalificar se encuentra: *“Concesión”: Para los efectos previstos en el numeral 3.5 (Acreditación de Experiencia en Inversión) significa los contratos de participación privada o de participación público-privada, tales como concesiones, BOOT, BOOMT, BOT, BOMT , formas de asociación y en general cualquier modalidad contractual mediante la cual dos entes privados o un ente privado y una entidad pública de manera conjunta llevan a cabo un Proyecto de Infraestructura. Tales contratos de participación privada o participación público-privada deberán en todo caso, incluir la financiación y construcción y operación del referido proyecto que se acredita. Posteriormente, en el numeral 3.5 se hace siempre referencia a los CONTRATOS DE CONCESIÓN y particularmente el numeral 3.5.5 establece que: "Los contratos que se alleguen serán verificados por la ANI durante la etapa de verificación de las Manifestaciones de Interés y corresponderá a la ANI determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los contratos acreditados. En todo caso, si se llegaren a presentar más de cuatro (4) contratos, la ANI solamente verificará los cuatro (4) primeros relacionados con los cuales podrá determinar cuál de las opciones descritas en el numeral 3.5.1 cumplen con los requisitos exigidos. (Subraya fuera de texto)*

De lo anterior se concluye que la observación es procedente, toda vez que se comprueba que el contrato de orden 1 relacionado en el anexo 5 corresponde a dos contratos independientes y en consecuencia se debe proceder según lo indicado en la invitación a precalificar, evaluando sólo los cuatro primeros contratos en el orden en que están relacionados en el Anexo 5. En virtud de lo anterior, para efectos del análisis no se tiene en cuenta el cuarto contrato del Anexo 5, ahora convertido en un quinto contrato.

Como lo admite el mismo manifestante en su réplica, aunque se trata de dos tramos consecutivos en un determinado proyecto de infraestructura, se suscribieron contratos de concesión independientes para cada tramo, y en consecuencia éstos no pueden ser considerados como uno solo para efectos de acreditar la experiencia en inversión.

Así las cosas, la experiencia en inversión acreditada por el manifestante es la siguiente:

CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 2	\$	135.329.317.973
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 3	\$	172.066.723.741
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, SAN JUAN DE ARCONA – URCOS	\$	235.206.243.674
CORREDOR VIAL INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL, TRAMO 1	\$	114.323.961.214
SUMATORIA	\$	656.926.246.602

Con base en este resultado, el manifestante de interés queda habilitado para la invitación a precalificar VJ-VE-IP008 (Opción 2 en la que se exige una sumatoria de los cuatro contratos por \$392.317.000.000 con al menos un contrato por \$196.158.000.000) y no queda habilitado para la invitación a precalificar VJ-VE-IP009 (la opción 2 exige una sumatoria de los cuatro contratos por \$493.487.000.000 con al menos un contrato por \$246.743.000.000)

## 2. Sobre el apostille de los documentos aportados para efectos de acreditar experiencia en inversión:

La observación es procedente toda vez que al revisar detalladamente los documentos se verificó que los mismos efectivamente no fueron objeto del trámite de apostilla. La invitación establece en el numeral 4.1.3 que los documentos otorgados en el exterior, de conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio, se autenticarán por los funcionarios competentes en cada país. Dicha autenticación cambia el carácter del documento, es decir, el documento que es privado se convierte en un documento público, al ser exigida su autenticación, según lo establecido en la Ley 455 de 1998. Por lo tanto, los documentos que fueron aportados debían cumplir con el trámite de apostilla.

No obstante lo anterior, en el desarrollo de las audiencias de conformación de la lista de precalificados para los procesos VJ-VE-IP010 y VJ-VE-IP011 llevadas a cabo el día 29 de julio de 2013, el apoderado del manifestante presentó los referidos documentos apostillados y expresó que los mismos debían ser tomados por la ANI para los demás procesos. Al respecto, la Agencia Nacional de Infraestructura evaluó y aceptó la procedencia jurídica de dicha subsanación en esta instancia procesal. Así mismo, se encontró que estos

documentos cumplen con lo requerido en la Invitación a precalificar. Sobre otros documentos traducidos se encuentra que estos corresponden a información complementaria que no era requerida para la evaluación de la experiencia en inversión.

**3. Sobre el contenido de las certificaciones en cuanto al valor del contrato y en cuanto al valor y fecha de los desembolsos:**

Del análisis integral de la información aportada, es posible identificar el valor y fecha de los desembolsos o colocación de la emisión de bonos. Así mismo, se encuentra que aun cuando en el contrato no se especifica un valor por cuanto se trata de un contrato de cuantía indeterminada, es posible para efectos de la evaluación de la experiencia en inversión determinar el valor y la fecha de la financiación obtenida. Se aclara que la evaluación no se realiza sobre la información contenida en el Anexo 5 sino a partir de los documentos aportados y de las certificaciones requeridas en la invitación a precalificar.

**4. Sobre la indicación de que los contratos no han sido o no fueron terminados por situaciones de caducidad o incumplimiento:**

En las certificaciones se encuentra la expresión "el cual a la fecha se encuentra vigente". De lo anterior se colige que los respectivos contratos no han sido terminados por caducidad o incumplimiento.

**5. Sobre la calidad de quienes firman las certificaciones:**

Del análisis integral de la información aportada tanto en la manifestación de interés como en la réplica, es posible determinar la calidad de las personas que suscriben las certificaciones aportadas.

**6. Sobre el prospecto y el aviso de oferta:**

De acuerdo con lo indicado en la invitación a precalificar, cuando la financiación se ha obtenido mediante la emisión de bonos en el exterior, no se requiere el aporte del aviso de oferta.

**7. Sobre la obra de orden 4 en el Anexo 5:**

Como consecuencia de lo indicado en el numeral 1 de este documento, la obra de orden 4 presentada en el Anexo 5 de la manifestación de interés no es tomada en cuenta para la evaluación de experiencia en inversión. No obstante, las observaciones relacionadas con este contrato se encuentran igualmente respondidas en los numerales precedentes de este documento.

**8. Sobre la declaración de beneficiario real:**

No procede la observación por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4.10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el

artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, “...las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato”. En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6.1.1.1.3. Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el manifestante señala en el documento entregado los accionistas y los beneficiarios reales cumpliendo con ellos con los términos de la invitación.

**9. Sobre el boletín de responsables fiscales y la consulta en SIRI:**

De conformidad con lo indicado en el numeral 4.11.1 de la invitación a precalificar es claro que es la Agencia Nacional de Infraestructura, y no cada manifestante, quien está en la obligación de efectuar la consulta en el boletín de responsables fiscales y en el SIRI de la contraloría General de la Nación.

Proyectó: Comité Evaluador.